

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Per un mes. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }  
 BALEARAS Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.  
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, por pase á otro destino de D. Francisco Cassá, á D. Patricio Aguirre y de Tejada, que desempeña igual cargo en la de Lugo.  
 Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Tomás de Melgar y Quintana, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.  
 Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Juan del Nido y Segalerva, Diputado á Cortes.  
 Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CIRCULAR

La presentación del cólera morbo en la capital de la República francesa obliga al Gobierno de S. M., en armonía con su convicción y en cumplimiento de los preceptos terminantes de la ley de Sanidad del Reino, á restablecer el sistema de precaución y defensa que tan felices resultados ha alcanzado en bien de nuestro país.  
 La serenidad y meditación que deben presidir á la aplicación de un sistema que impone al fin sacrificios á intereses secundarios ante el supremo de la salud pública le aconsejó esperar á que los hechos desvanecieran toda duda sobre el tristísimo que hoy motiva la presente circular. Uniase á esta consideración la no menor de preparar los lazaretos para resguardar á los cuarentenarios de la inclemencia de la estación que atravesamos.  
 Las medidas de previsión tomadas desde el primer instante hacen que ya sea posible la inmediata aplicación de las precauciones legales, que serán restablecidas en todo su rigor tanto en la frontera como en nuestros puertos.  
 De su acreditado celo me prometo que secundando los enérgicos propósitos del Gobierno, dedique preferente atención, sobre todos los asuntos que reclaman la suya, á

las cuestiones de salud y de higiene públicas, prescribiendo las medidas más eficaces y cuidando severamente que se cumplan para mejorar la de los pueblos sometidos á su mando, y confiados á la protección de su iniciativa y de su actividad.

De esta manera, al cumplir V. S. los deseos de S. M. el REY (Q. D. G.), que de Real orden le trasmito, se habrá hecho acreedor á la confianza que el Gobierno tiene depositada en V. S. y á la gratitud del país entero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de....

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

#### SECCION PRIMERA

Relación de las resoluciones que han recaído en cada uno de los expedientes que á continuación se expusan, que esta Dirección general ha acordado que se publique para conocimiento de los interesados.

#### NEGOCIADO 4.º

Número 1.780 del expediente.—Por Real orden de 29 de Abril último se confirma el acuerdo de esta Dirección general fecha 27 de Agosto de 1883 que declaró la caducidad de una lámina del 5 por 100, núm. 24.881, expedida á favor del vínculo fundado por Doña Ursula Blanco y Alarcón, contra el cual interpuso recurso de alzada D. Eduardo Aldeanueva, como apoderado de Doña Ursula Cortina.

Núm. 3.416 del id.—Por Real orden de 4 de Junio de 1884 se revoca el acuerdo de esta Dirección general fecha 16 de Diciembre de 1882 en cuanto decreta la caducidad de los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1840 á 30 de Setiembre de 1841, los que deberán abonarse á tenor de la liquidación practicada en dicho expediente y de la renuncia del 50 por 100 hecha por el representante legal de la clavería, y se confirma en cuanto á la caducidad de los capitales y restantes intereses de las 11 certificaciones de Deuda consolidada no transferible, números 3.691 al 3.700 y 3.702, expedidas á favor de varias fundaciones á cargo de los claveros de la parroquia de Santa María Magdalena de Sevilla, contra el cual interpuso recurso de alzada el apoderado D. Angel Mosteiro.

Núm. 3.233 del id.—Por Real orden de 24 de Junio de 1884 se confirma el acuerdo de esta Dirección general fecha 16 de Noviembre de 1883 que declaró la caducidad de siete láminas provisionales, números 3.031 al 3.035, 3.042 y 3.043, expedidas á favor del patronato de las memorias fundadas por Fray Antonio de Sotomayor, contra el cual interpuso recurso de alzada D. Francisco Javier Ozores y Losada, Conde de Priego.

Núm. 6.800 del id.—Por Real orden de 4 de Julio de 1884 se desestima el recurso de alzada interpuesto por Doña Josefa Cordero y Herrera contra el acuerdo de esta Dirección de 16 de Diciembre de 1883 que declaró la caducidad de la lámina del 5 por 100, núm. 23.638, perteneciente á la capellanía colativa que en Tarifa fundó D. Juan Daguino.

Núm. 5.440 del id.—Por Real orden de 23 de Agosto de 1884 se confirma el acuerdo de esta Dirección general fecha 11 de Marzo de 1884 que declaró la caducidad de dos láminas del 5 por 100, números 49.486 y 49.484, pertenecientes á las capellanías fundadas en la villa de Belja, provincia de Almería, por Doña María de Roda y D. Juan Oliver, contra el cual interpuso recurso de alzada D. Antonio Hueso y Gómez.

Núm. 2.217 del id.—Por Real orden de 27 de Agosto de 1884 se confirma el acuerdo de esta Dirección general fecha 18 de Enero de 1884 que declaró la caducidad de las láminas del 5 por 100, números 49.439 y 20.613, expedidas á favor de la obra pía fundada por Doña Isabel Vila y Varona á cargo de las Mercenarias Descalzas de la villa de Osuna, contra el cual interpuso recurso de alzada el apoderado D. Eduardo Aldeanueva.

Núm. 2.928 del id.—Por Real orden de 29 de Agosto de 1884 se confirma el acuerdo de esta Dirección general fecha 10 de Noviembre de 1883 que declaró la caducidad de cinco láminas al 5 por 100, números 23.905, 37.640, 23.968, 30.407 y 30.405, pertenecientes á la obra pía de D. Manuel Jiménez y á las cofradías de Santa Catalina, San Mateo y otras en la villa de Vinuesa, contra el cual interpuso recurso de alzada D. Ramón López Hernández, como apoderado del Cura párroco y Ayuntamiento de dicha villa.

Núm. 7.931 del id.—Por Real orden de 27 de Agosto de 1884 se confirma el acuerdo de esta Dirección general de 28 de Enero

de 1884 que declaró la caducidad de la lámina de Deuda provisional, num. 459, procedente de caudales de América, expedida á favor de D. Francisco Pérez Ginés, síndico del concurso de D. Domingo y D. Justo de Torrijos, contra el cual interpuso recurso de alzada D. Félix Martínez Azeoitia á nombre de D. Salvador Pérez.

Núm. 4.338 del id.—Por Real orden de 31 de Agosto de 1884 se confirma el acuerdo de esta Dirección general de 28 de Enero de 1884 que declaró la caducidad de una lámina al 5 por 100, número 45.889, expedida á favor de la capellanía laical de Doña María del Campo, de la ciudad de Almagro, contra el cual interpuso recurso de alzada D. Carmelo García de la Barrera.  
 Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Mes de Agosto de 1884.

*Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general, fecha 4 de Noviembre de 1884.*

#### AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Doscientos cuarenta y nueve documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 256.034 pesetas 8 céntimos.

Un documento de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 5.000 pesetas.

Veinte documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 775.000 pesetas.

Veinte documentos de cupones de bonos del Tesoro; por intereses 300 pesetas.

Dos mil novecientos cincuenta y cinco documentos de primeras décimas y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 100.424.115 pesetas.

Diez documentos de bonos del Tesoro, primera emisión; por capitales 5.000 pesetas.

Treinta y ocho documentos de títulos de Deuda amortizable del 2 por 100 interior; por capitales 29.500 pesetas.

Total, 3.293 documentos; por capitales 1.170.938.23 pesetas; por intereses 300; total 1.171.238.23 pesetas.

#### AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Veintitrés documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales 423.000 pesetas.

Ciento veinte documentos de obligaciones generales de ferrocarriles, emisión de 1874; por capitales 60.000 pesetas.

Cincuenta y seis documentos de residuos del 3 por 100 interior; por capitales 3.187.83 pesetas.

Veintitrés documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1879; por capitales 15.000 pesetas.

Tres documentos de inscripciones de renta al 3 por 100 consolidado interior; por capitales 37.242.93 pesetas.

Dos documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 50.000 pesetas.

Ciento treinta y dos documentos de residuos de id. id. id.; por capitales 34.502.50 pesetas.

Cinco documentos de inscripciones de id. id. id.; por capitales 1.232.554.88 pesetas.

Seis documentos de títulos con intereses de Deuda consolidada al 4 por 100 interior, emisión de 1843; por capitales 3.000 pesetas; por intereses 930; total 3.930 pesetas.

Un documento de extracto de inscripción id. id. id.; por capitales 2.230 pesetas; por intereses 1.327.50; total 3.557.50 pesetas.

Ciento ocho documentos de cupones de Deuda consolidada interior de títulos del año de 1831; por intereses 1.110 pesetas.

Nueve documentos de residuos de intereses al portador al 4 por 100 interior; por intereses 106.01 pesetas.

Tres documentos interinos y residuos de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 38 pesetas; por intereses 19.33; total 57.33 pesetas.

Tres documentos de extracto de inscripción y documento interino de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 18.339.41 pesetas; por intereses 13.547.42; total 31.916.83 pesetas.

Sesenta y nueve documentos de vales no consolidados; por capitales 27.838.82 pesetas.

Un documento de certificación del 5 por 100 á papel no negociable; por intereses 6.039.99 pesetas.

Seis documentos de obligaciones generales de ferrocarriles, emisión de 1839; por capitales 3.000 pesetas.

Cuatro documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 118.133.88 pesetas.

Mil doscientos ochenta y tres documentos de inscripciones del 80 por 100 de Propios; por capitales 5.071.623.12 pesetas.

Ochocientos treinta y tres documentos de id. id. de Beneficencia; por capitales 8.764.094.30 pesetas.

Ciento setenta y cuatro documentos de id. id. de Instrucción pública; por capitales 318.209.18 pesetas.

Veintidós documentos de id. transferibles de colectividades y particulares; por capitales 829.479.15 pesetas.

Cuarenta documentos de id. no transferibles de id. id.; por capitales 982.075.42 pesetas.

Total, 2.926 documentos; por capitales 17.693.629'43 pesetas; por intereses 23.400'25: total 47.746.729'68 pesetas.

RESUMEN

Tres mil doscientos noventa y tres documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 4.170.988'23 pesetas; por intereses 300: total 4.171.258'23 pesetas.

Dos mil novecientos veintiséis documentos de amortización por conversiones; por capitales 17.693.629'43 pesetas; por intereses 23.400'25: total 47.746.729'68 pesetas.

Total general, 6.219 documentos; por capitales 48.864.387'66 pesetas; por intereses 23.400'25: total 48.857.987'91 pesetas.

Madrid 3 de Noviembre de 1884.—El Tesorero, Andrés Cansano.—Conforme.—El Contador general, Manuel de Espejo.—V. B.—El Director general, Retes.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 1.924

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que es emitidas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1883, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecan las relaciones, and Importe en Esc. Mils. Rows include provinces like BADAJOZ, MADRID, MÁLAGA, SALAMANCA, SEGOVIA, SEVILLA.

y 6 días de servicios. Extracto de los mismos. Juez de primera instancia de entrada de varios Juzgados 14 años, 3 meses y 21 días; Juez de ascenso de La Bisbal 3 años, un mes y 25 días; Juez de término de Gerona 5 años, 9 meses y 24 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona un año, 6 meses y 11 días; Teniente fiscal de la misma un año, un mes y 26 días; Magistrado de la Audiencia de Burgos 10 años, 11 meses y 21 días; Presidente de la Audiencia de Palma 3 años y 28 días, y se le abonon por razón de carrera 8 años.

D. Evencio de Gante y San Clemente, Promotor fiscal cesante de Pamplona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión de esta Junta de 26 de Octubre de 1881 le fueron reconocidos en situación de cesante 17 años y 40 meses, y se le abonon por razón de carrera 8 años.

D. Carlos de Gortary y Arche, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.600 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión del Tribunal de Clases pasivas de 11 de Agosto de 1869 le fueron reconocidos 29 años, un mes y 16 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública en comisión 14 días; Oficial auxiliar de cuarta clase de la planta del Tribunal de Cuentas 2 años y 23 días; Oficial auxiliar de tercera clase del mismo 6 años, un mes y 4 días, y Oficial auxiliar de segunda clase del mismo un año, 7 meses y 15 días.

D. Carlos María Torres y Genovés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 21 días de servicios, los cuales le fueron reconocidos como cesante en sesión de esta Junta de 16 de Agosto de 1882.

D. Evaristo Diestro del Río, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, un mes y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 3 de Febrero de 1877 le fueron reconocidos en juicio de revisión 27 años, 10 meses y 23 días, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión un año, 2 meses y 9 días.

D. Manuel de la Duena y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Subalterno de Hacienda pública de la Dirección general de Loterías 19 años, 11 meses y 21 días; Aspirante de primera clase á Oficial de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías 10 meses y 24 días; Rectificador de la Fábrica Nacional del Sello 8 meses; Aspirante de segunda clase de la misma 5 días; Numerador de dicho Centro 2 años, 9 meses y 3 días, y Oficial de quinta clase de la Dirección general de Rentas Estancadas 2 años, 5 meses y 23 días.

D. José Visconti y Puerto, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 4 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Teniente segundo Guardaalmacén de la Fábrica de tabacos de Barcelona 4 años, un mes y 24 días; Ayudante cuarto de la misma 2 meses y 12 días; Oficial segundo de la Fábrica de tabacos de Alicante 40 años, 2 meses y 4 días; Fiel de cargadas de las Salinas de Torrevieja 5 meses y 23 días; Oficial segundo de la Fábrica de tabacos de Alicante un año, 5 meses y 7 días; Oficial primero de la misma un año, 6 meses y 18 días; Oficial sexto de la Administración de Hacienda pública de Alicante 7 meses y 5 días, y Oficial de cuarta clase de Hacienda un año, 9 meses y 10 días.

D. Pedro Ferrán y Cambrónero clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión de esta Junta de 23 de Noviembre de 1878 le fueron reconocidos 20 años, 9 meses y 5 días; Oficial de tercera clase de la Intervención de la Administración económica de Barcelona 3 años y 7 meses, y en igual empleo en la Intervención de Lérida 9 meses y 17 días.

D. Custodio Julián Campo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 14 años, 10 meses y 5 días; Escribiente séptimo de la Aduana de Alicante 2 años, 40 meses y 11 días; Escribiente tercero de la clase de primeros de la Aduana de Esturlarte 2 años, un mes y 3 días; Oficial de la Aduana de Algeiras 2 meses y 23 días; Oficial de libros de los derechos de consumos de esta Corte un año, 8 meses y 26 días; Oficial quinto de la Administración económica de Avila un año, 2 meses y 21 días; en igual destino en la provincia de Granada un año y 7 meses; Oficial cuarto de la Intervención de Hacienda de Málaga 5 meses y 21 días; Oficial de la clase de cuartos del Correo Central 4 meses y 23 días, y en igual destino en la Dirección general de Correos 2 años, 9 meses y 16 días.

D. Manuel Elías y Marchal, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 3 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor y Administrador de las salinas de Cardona y de Gerri por nombramiento de la empresa arrendataria, no se le abonon estos servicios; Jefe de Intervención de la Administración económica de Granada 5 meses y 22 días; en igual destino en Barcelona 2 años y 15 días, y Superintendente de la Casa de Moneda de Barcelona 11 meses y un día.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Juan Casablanca y Figueroa, rehabilitado en concepto de cesante con el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 2 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión de esta Junta de 17 de Noviembre de 1880 le fueron reconocidos 31 años, 3 meses y 20 días; Oficial cuarto del Gobierno civil de Matanzas 2 años, un mes y 26 días; Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones y Rentas de Matanzas 6 meses y 29 días, y Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno civil de Santiago de Cuba 2 meses y 3 días.

D. Faustino Latatu y Moreno, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 25 años, 5 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años y 14 días; Auxiliar temporero de la Dirección general de la Deuda, no se le abona este servicio; Aspirante de la misma Dirección 6 años, 11 meses y 6 días; Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Laguna, 5 años, un mes y 20 días; Teniente primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas 9 meses y 18 días; Oficial quinto, Inter-

ventor de la Administración de Hacienda pública de Bohol, 8 años, 5 meses y 9 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda de Filipinas 4 meses y 2 días; Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Albay 4 meses y 12 días, y Oficial tercero de la Administración de Impuestos de Filipinas un año, 4 meses y 22 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Rafaela Lezama y Bodoy, viuda de D. Antonio Eche-nique, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.425 pesetas anuales.

Doña Dolores Molina y Díaz Cuesta, viuda de D. Manuel Piniella, Oficial de Sala que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Casilda Aguilar y González, viuda de D. Sergio Rodríguez y Fernández, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de entrada del partido de Puebla de Sanabria. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rosa López Chavarrí e Iglesias, viuda de D. Enrique de Leira, Director de Sección que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Felipa Alcaraz y Díaz, viuda de D. Joaquín García y Miranda, Hujier que fué de la Saleta de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas 50 céntimos.

Doña Carlota Escribano Taillet, viuda de D. José de la Quintana y Bayas, Escribano criminalista que fué de Juzgados de primera instancia de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 300 pesetas anuales.

Doña Rafaela Arias y Gago, huérfana de D. Luis, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Benita Josefa Gago en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña Amparo Piñón y Alonso, viuda, huérfana de D. Juan, Oficial de la clase de terceros que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 650 pesetas anuales.

Doña Antonia Melendro y Ardanuy, huérfana de D. Gabriel Justo, Oficial que fué de las oficinas de renovación de valores reales. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión íntegra del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Felisa, Doña María del Socorro y Doña Saturnina García Torres, huérfanas de D. Antonio, Administrador que fué de Rentas Estancadas. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca Siles y González, huérfana de D. Vicente, Subinspector que fué de vigilancia en esta Corte. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Alejandra en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de carácter provisional de 500 pesetas anuales.

Doña María de la Capilla Alcázar y Toledano, viuda, huérfana de D. Juan. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío por haber contraído matrimonio en vida de los padres, ni del Tesoro por no haber disfrutado el causante el sueldo de 2.000 pesetas anuales en los destinos que ha servido.

Doña Pascuala Alegre y Ricarte, viuda, huérfana de D. Manuel, Teniente del Resguardo militar. Se le declara sin derecho á ser partícipe de la pensión que disfruta su hermana Doña Carmen por oponerse á ello el art. 23 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Josefa de los Santos Guzmán y Carballeda, viuda de D. Rafael María Saiz y Cabrera, huérfana de D. Joaquín, Oficial que fué de la Administración del Correo central. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío por oponerse á ello el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni tampoco á la del Tesoro porque el causante no disfrutó 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Carmen Navarro y Pérez, viuda de D. Ramón Nicolás de Coca, Subdirector que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío por carecer de incorporación al mismo los destinos que desempeñó su esposo, ni á la denominada del Tesoro porque el causante no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Paula Pablos y López, viuda de D. José del Barrio y Corp, Juez de primera instancia que fué de San Cristóbal (Cuba de Cuba). Se le declara con derecho á la pensión anual de 187 pesos y 50 céntimos de peso, ó sean 937 pesetas y 50 céntimos.

EXCLAUSTRADO

D. José Gómez Martínez, Lego exclaustro del convento de San Francisco de Asís de Sevilla. Se le rehabilita en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Eulogia Cerruda Sánchez, viuda de D. Anastasio Pedondo García, Oficial cuarto que fué del Gobierno civil de Castellón. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Muñoz y Parejo, viuda de D. Alejandro Vargas, Estampador que fué de la Calografía Nacional. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Magdalena Alemany y Mascaró, viuda de Don Juan Tramullas y Florit, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Roa Yebes, viuda de D. Dionisio García González, Oficial quinto que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ramona Martino, viuda de D. Alejo Mariano Tudela, Aspirante que fué de segunda clase de la Intervención de Hacienda de la Cornia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

LIQMOINAS DE ALMADÉN

Josefa León Avilero, viuda de Juan Huertas y Cantón, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 30 céntimos de peseta.

Matilde María Cantón, viuda de Juan de Mata Baños, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á la limosna por oponerse á ello la Real orden de 31 de Mayo último.

Cipriana Avila Pizarroso, viuda de Ceferino Delgado, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á la limosna por oponerse á ello la Real orden de 31 de Mayo último.

Madrid 22 de Octubre de 1884.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V. B.—El Presidente, Sabando.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Setiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. José Banús y Gorgui, Presidente electo de la Audiencia de Las Palmas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Inspección de la misma.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Billetes hipotecarios de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.			
	Interior.	Exterior.				
1.....	3.669.500	493.000	472.500	"	"	4.035.000
2.....	2.081.500	404.000	350.500	7.500	"	2.543.500
3.....	2.483.000	426.000	433.000	105.500	"	3.147.500
4.....	2.692.500	694.000	468.500	63.500	"	3.518.500
6.....	4.981.500	1.475.000	593.000	30.000	"	7.084.500
7.....	2.389.000	550.000	498.500	263.500	"	3.403.000
8.....	1.796.000	824.000	774.000	216.000	"	3.610.000
9.....	2.786.000	44.000	344.000	435.000	"	3.276.500
10.....	1.033.000	50.000	240.500	96.500	"	1.420.000
11.....	2.327.000	24.000	430.500	40.000	"	2.524.500
13.....	1.469.500	4.000	329.000	42.500	"	1.845.000
14.....	1.707.000	460.000	337.000	24.500	"	2.298.500
15.....	4.788.000	48.000	254.500	24.500	"	5.053.000
16.....	631.000	87.000	362.500	64.500	"	1.145.000
17.....	1.894.500	31.000	323.000	63.000	"	2.313.500
18.....	592.000	"	402.000	31.000	"	1.025.000
20.....	1.523.500	43.000	67.500	48.500	"	1.636.500
21.....	1.304.500	436.000	466.000	69.500	"	1.673.000
22.....	2.265.500	4.000	334.000	9.500	"	2.614.000
23.....	1.069.500	53.000	293.500	25.000	"	1.441.000
24.....	1.142.500	86.000	322.500	32.500	"	1.383.500
25.....	978.500	58.000	444.500	76.000	"	1.257.000
27.....	3.421.000	27.000	487.500	83.000	40.000	3.728.500
28.....	2.449.000	225.000	87.500	291.000	"	3.052.500
29.....	3.175.000	42.000	423.000	459.000	"	3.469.000
30.....	3.334.000	653.000	323.000	240.000	"	4.722.000
31.....	3.293.500	21.000	443.000	221.500	"	3.684.000
TOTALES.....	60.447.500	5.976.000	7.344.500	2.405.000	40.000	76.150.000

Madrid 7 de Noviembre de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del oficio que las constituya, de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1884.

Número 5.734. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Manuel Hechavarría y Díaz por un procedimiento para colocación é instalación de las estaciones telefónicas.  
 5.735. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Manuel Hechavarría y Díaz por un aparato andamio para revoque y ornamentación de edificios.  
 5.736. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 24 de Febrero de 1882 á D. Tomás Alva Edison por unas máquinas dinamo ó magneto-eléctricas mejoradas.  
 5.737. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 29 de Setiembre de 1882 á D. Francisco Florence por una bomba perfeccionada para los vinos, los alcoholes y otros líquidos.  
 5.738. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Juan de Marfá por un procedimiento de locomoción que titula sistema funicular automático.  
 5.739. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 4 de Octubre de 1882 á D. J. Balagué y compañía por un procedimiento de planchado y lustrado mecánico de la ropa.  
 5.740. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 30 de Enero de 1882 á D. Pedro Simó y Oneto por un nuevo producto denominado vino moscatel espumoso.  
 5.741. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 16 de Marzo de 1882 á D. Tomás Alva Edison por unos contadores mejorados para medir corrientes eléctricas.  
 5.742. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 24 de Febrero de 1882 á D. Miguel Fargas Vilasca por un procedimiento para curtir pieles.  
 5.743. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 24 de Febrero de 1882 á D. Tomás Alva Edison por un procedimiento mejorado de alumbrado eléctrico.  
 5.744. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 3 de Marzo de 1882 á D. Antonio Urquín y Ferrer por un aparato destinado á la recolección de la aceituna.

5.745. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 3 de Marzo de 1882 á D. Tomás Alva Edison por unas lámparas eléctricas mejoradas.  
 5.746. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 30 de Enero de 1882 á D. Simón López Augusto por un procedimiento mecánico para enseñar á escribir la letra bastarda española.  
 5.747. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á Mr. Alejo Roux por un procedimiento químico para combatir las enfermedades de la vid y los insectos que atacan á los vegetales en general.  
 5.748. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 7 de Junio de 1882 á D. Ernesto Honorato Juliard Demial por un fiel rectangular perfeccionado, aplicable á las balanzas, básculas y romanas y en general á todos los instrumentos de pesar autorizados por la ley.  
 5.749. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 24 de Febrero de 1882 á D. Tomás Alva Edison por un procedimiento mejorado para la fabricación de los conductores de carbono para lámparas eléctricas incandescentes.  
 5.750. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1883 á D. Ramon Urpi por un procedimiento de calefacción con hogares compuestos, registros interiores y registros que permiten funcionar con uno ó más hogares, empleado en los hornos de coeer pan, que se llamarán de sistema Urpi.  
 5.751. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 17 de Noviembre de 1881 á Mr. Pierre Auguste Javier por un procedimiento para descortezar en estado seco ó verde los tallos de la ortiga de la China, conocida bajo los nombres de Ramié Yerba de la China Rhea, etc.  
 5.752. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 30 de Enero de 1882 á Mr. Ernest Poindrón por un aparato ó registro automático para regular el tiro del hogar de los generadores de vapor y todos los hogares industriales.  
 5.753. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 16 de Marzo de 1882 á D. Mariano Fuster por un resultado industrial nuevo, que consiste en aguardientes, empleando como primera materia los higos comunes y chumbos.  
 5.754. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Pedro Morató y Matéu por una bomba para subir agua de los pozos ó minas, etc., denominada bomba impelente sistema Morató.  
 5.943. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en

4 de Octubre de 1883 á la International Bell Telephone Company limited por mejoras en los aparatos telefónicos.  
 5.947. Por Real orden de 16 de Agosto de 1884 la expedida en 17 de Abril de 1882 á Mr. David Otto Francke por mejoras en el procedimiento de fabricación de pulpa ó pasta para hacer papel.  
 5.948. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 1.º de Julio de 1882 á la Sociedad anónima de las fábricas de acero y de hierro por un procedimiento mecánico ó sistema de vía perfeccionado para tranvías con motor de sangre ó de vapor, denominado sistema Haarmann.  
 5.949. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 17 de Abril de 1882 á D. Antonio Montenegro y Van Helen por un nuevo molino yesero.  
 5.950. Por Real orden de 16 de Agosto de 1884 la expedida en 3 de Mayo de 1882 á Mr. Benjamin B. Hotchkiss por unos cañones mejorados que se cargan por la culata.  
 5.951. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 23 de Mayo de 1882 á D. Ignacio Serra por un procedimiento de fabricación de una nueva materia para el engrasado de las lanas.  
 5.952. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 24 de Febrero de 1882 á los Sres. D. León Alejandro Brasseur y Octavio Dejaer por un procedimiento para establecer un sistema de conmutador distribuidor telefónico con disposiciones para anular los efectos de inducción y asegurar el secreto de las comunicaciones.  
 5.953. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 el expedido en 8 de Marzo de 1884 á D. Manuel Hechavarría y Díaz por la construcción, revoco y ornamentación de edificios, desmontes en taludes de vías férreas y salvamento de personas y muebles en caso de incendios.  
 5.954. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 el expedido en 18 de Setiembre de 1882 á D. Daniel Otto Francke por un procedimiento de fabricación de pulpa ó pasta para hacer papel.  
 5.980. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 30 de Marzo de 1882 á D. Euvaldo Brüncker por la construcción de una máquina perfeccionada de coser de doble pespunte de lanzadera.  
 5.981. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1882 á D. Julio Gutmann por un aparato para orillar los oiales y hacer otros puntos análogos, aplicable á las máquinas de coser de lanzadera.  
 5.982. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en

en 3 de Mayo de 1882 á la Sociedad anónima de Certaldo por un nuevo procedimiento para endurecer el gipso y espejuelo, el yeso, el alabastro giposo y en general todas las materias á base de sulfato de cal en toscó ó labradas y trasformadas en mármoles de todas clases.

3.983. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 30 de Marzo de 1882 á D. Silas Reinaldo Divine por un procedimiento para obtener un compuesto explosivo con su correspondiente cartucho, propio para barrenos y otras aplicaciones análogas.

3.984. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 9 de Mayo de 1882 á Mr. Ernesto Volekmar por un procedimiento perfeccionado para la formación de baterías eléctricas por medio de placas de plomo de construcción especial en un solo líquido.

3.985. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1882 á D. P. Kyll por un procedimiento para la fabricación de alcohol de granos.

3.986. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 23 de Mayo de 1882 á Mr. Throsten Wilhelm Nordenfelt por la construcción de fusiles mecánicos.

3.987. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 3 de Mayo de 1882 á D. Julio Rebbert por un procedimiento para la impresión al añil sobre lienzos.

3.988. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 30 de Mayo de 1882 á los hermanos Paláu Gardes por un aparato de lejjación ó para coladas, funcionando con circulación automática ó intermitente y á temperatura gradualmente ascendente.

3.989. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 22 de Enero de 1883 á D. Miguel Anitua y Echevarría y Don Ignacio Charola y Achicarro por un revólver reformado sistema Merwin Albert y compañía, de los Estados Unidos de América.

3.990. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Próspero Augusto Maignen y Don Julio Retif, hijo, por mejoras en la construcción de los aparatos destinados á clarificar y aircar el agua y otros líquidos por medio del filtrado con disposiciones especiales.

3.991. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Eduardo Julián por una máquina motor de vapor con disposiciones simplificadas sin alimentación.

3.992. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. León Letrange por un procedimiento eléctrico de reducción de los minerales de zinc y otras materias que contengan dicho metal.

3.993. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 22 de Enero de 1883 á D. Manuel Tomás Bertrán por un procedimiento de fabricación de tubos de planchas de acero con ó sin betún.

3.994. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 10 de Noviembre de 1882 á D. Antonio López y Vidal por un procedimiento de aplicación de cuatro, seis ó más ruedas de diámetros diferentes, montadas sobre unos mismos ejes ó á ejes diferentes de toda clase de carruajes, lo mismo para el transporte de viajeros que para el de mercancías y sea cual fuere el motor, pero sin empleo de vía férrea ni afirmado especial.

3.995. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 el expedido en 30 de Agosto de 1883 á D. Fernando Alsina Parellada por un procedimiento mecánico para fabricar panas lisas ó rayadas con muestras ó dibujos producidos enteramente por telar y las modificaciones introducidas en dicho objeto.

3.996. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á Mr. M. Freundenberg, Director General de la Sociedad anónima *Ce. ellschalt des Esser Blei et Selberwerke* por un procedimiento para obtener mayor condensación metálica en los conductos, bóvedas y condensación y cámaras de humo de los hornos metalúrgicos.

3.997. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 3 de Mayo de 1882 á Mr. Friedrich Lux por un procedimiento para la desazufación de los líquidos y de los gases.

3.998. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 17 de Abril de 1882 á D. Juan de María de Quintana por un procedimiento titulado locomoción aérea suspensiva ó colgante, aplicable á ferrocarriles y tranvías y á todo orden ó género de transportes y conducciones.

3.999. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 el expedido en 5 de Julio de 1882 á Mr. Eugene Turpin por unos aparatos mejorados para fabricar el próximo de azúc ó ácido hipozótico.

Madrid 29 de Octubre de 1884.—Por el Secretario, José Lindosa.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

**Tribunal de oposiciones**

á plazas de Aspirantes de segunda clase del de Cuentas del Reino.

El miércoles 12 del corriente, á las diez y media de la mañana, darán principio los ejercicios de oposición á las indicadas plazas, los cuales se verificarán en los locales del citado Tribunal de Cuentas designados al efecto; advirtiéndose para gobierno de los opositores declarados admisibles á dichos ejercicios que los que tienen los números 1 al 83 en el orden de presentación de solicitudes actuarán el expresado día, y del 84 al 178 el día siguiente 13, á la misma hora.

Lo que se anuncia para conocimiento público. Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Galo de Tejada y Matheo.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Octubre próximo pasado, este Gobierno ha acordado señalar el día 13 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que se dirán.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó efectos públicos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 4 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Antonio María Orfila.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia en el *Boletín oficial*, núm. . . . ., correspondiente el día . . . . . del mes . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . . en su trozo ó sección tal, cuya longitud es de . . . . . kilómetros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ésta y llanamente el tipo fijado, teniendo presente que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, secciones ó trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

**CONSERVACIÓN**

Carretera de Tarancón á Teruel.—Primera sección.—Longitud 13 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 12.195'84 pesetas. Idem de Albaladejito á Guadalajara.—Trozo único.—Longitud 47 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 20.960'29 id.

S-4077

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 9

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Orense.....	José González.....	Alcalá, 19, principal.
Alhama.....	Heliodoro Bernard.	Hortaleza, 37.
Valencia.....	Leopoldo Eulle....	Sin señas.
Alcoy.....	Pablo Banda.....	Ribera Curtidores.
Vitoria.....	Molina.....	Fonda Cuatro Naciones.
Almería.....	Luis Ferrano.....	Recoletos, segundo.
Cáceres.....	Pilar Cuarenta....	Cervantes, 10, piso segundo.
Ubeda.....	Ramón Fresneda..	Pescadería.
Palma.....	Vicente Lerena....	Alcalá, 42.
Gijón.....	Freide.....	Sin señas.
Figueras.....	Vives.....	Travesía Parada.
Roma.....	Alfonso Rivera....	Sin señas.
Huesca.....	Andrés Santillano.	Corredera Alta San Pablo, 4, segundo izquierda.
Ibiza.....	Cándido Montegudo.....	Olivar, 2.
Játiva.....	Manuel Sanz.....	Barbara de Braganza, número 22.
<i>Barrio Salamanca.</i>		
Lisboa.....	Francisco Candalvac.....	Recoletos, 33, cuarto.
Palma.....	Frice.....	Coya, 15.

Madrid 9 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

**Administración del Correo Central.**

DÍA 8

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 106 Antonio García.—Humera.
- 107 Antonio Fernández.—Gofar.
- 108 Antonio Ortiz.—Burgos.
- 109 Eugenio Gutiérrez.—Valdemorillo.
- 110 Joaquín Toydecillas.—Vigo.
- 111 Juan Rodríguez.—Biveira.
- 112 José Puente.—Chamartin.
- 113 Joaquín Alvarez.—Alcázar.
- 114 María Pablo.—Vallecas.
- 115 Marcos García.—Estambela.
- 116 Manuel Maral.—Aranjuez.
- 118 Miss Wiford.—León.
- 118 Sinfioriano Palacios.—Colmenar.
- 119 Valeriano Lueenqui.—Linares.

Madrid 9 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.**

Relación de los dueños de minas que se encuentran en descubierto por el canon de superficie de minas, cuya vecindad se ignora.

D. Sinfioriano Sanz por 40 pertenencias de la mina *Andaluz*, de fosfato, en el término municipal de Cáceres, debe 60 pesetas.

D. José Wertermayer por 12 pertenencias de la mina *Rosa*, de fosfato, en el término municipal de Valencia de Alcántara, debe 150 pesetas.

El mismo por 12 pertenencias de la mina *Holofernes*, de plata y oro, en el término municipal de Valencia de Alcántara, debe 150 pesetas.

El mismo por 12 pertenencias de la mina *Tiburón*, de plata

y oro, en el término municipal de Valencia de Alcántara, debe 150 pesetas.

Ignorándose la vecindad de los individuos comprendidos en la anterior relación, se les cita y emplaza por medio de este periódico para que en el plazo de 15 días se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á verificar el pago de sus descubiertos por el canon de superficie de las minas que en la misma se expresan; pues de lo contrario se procederá á lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Cáceres 6 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones, Blas García Cuéllar.—El Oficial del Negociado, Ricardo Collar Ossorio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez. 2733—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 9 de Noviembre de 1884.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	773	499	972
Sucursales.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	119	13	134
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	96	9	105
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	70	8	78
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	96	19	115
TOTALES.....	1.154	250	1.404

**PAGOS**

(EN LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE NOVIEMBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de Las Descalzas.....	227	239	466

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Forní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—D. Felipe González Vábarino.—D. José Alvarez Marino.—D. Miguel Athet y González.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Canamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Lorens.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Félix de Flores Fernández, Piloto al servicio de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 40 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Francisco Algier Rojas, casado y de 41 años; Juan Gabarrón Pastal, de Juan é Isabel, soltero y de 45 años; José Castro García, de Juan é Isabel, casado y de 35 años; José Garrido Pro, de José é Inés, casado y de 41 años; Francisco Morera Guerrero, de Cristóbal y Catalina, casado y de 38 años; Salvador Fernández Rosales, de Miguel y de María, casado y de 36 años; Juan López Montoya, de Marcos y Josefa, casado y de 29 años, y José Parrado Altier, de José y Rafaela, casado y de 40 años, todos de ejercicio marineros, naturales y vecinos de Estepona, para que en el referido término comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de llevar á efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que se les instruyó por el delito de contrabando; apercibidos que de no hacerle les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 27 de Octubre de 1884.—Félix de Flores.—Manuel González, Secretario. 2736—M

**AVILA**

D. Francisco Díaz Bellini, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Avila, núm. 10 G.

Hallándose sumariado al soldado del batallón expresado Anastasio de la Cruz, hijo de padres desconocidos y natural de la Inclusa de Madrid, vecindado en Navalacruz, Avila, por no haberse presentado dentro del plazo fijado por reglamento y prórroga concedida á pasar la última revista anual, ignorándose asimismo su residencia;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado Anastasio de la Cruz, señalándole el cuartel del Al-

cazar, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, comparezca á dar sus descargos.

Avila 30 de Octubre de 1884.—Francisco Díaz. 2766—M

CAMPRODÓN

D. Joaquín Fernández Alsina, Alferez, Fiscal del batallón cazadores de Mérida, núm. 43.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sargento segundo de la segunda compañía de este batallón Miguel Bueso Escuder por el delito de deserción á Francia, llevándose armamento y equipo del cuerpo, y haber además cometido el delito de estafa; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días comparezca en donde se encuentre su batallón á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se deberá insertar en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos de esta provincia de Gerona.

Dado en Camprodón á 27 de Octubre de 1884.—Joaquín Fernández Alsina. 2757—M

FERROL

D. Matías Seoane Arés, Capitán, Ayudante interino y Fiscal del primer batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina, y Juez fiscal de las diligencias de abintestato con motivo del fallecimiento del Alferez que fué del cuerpo D. Adolfo Osteneros y Velasco.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia de los bienes y efectos que dejó á su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de Cárdenas, isla de Cuba, el día 4 de Marzo de 1881, el Alferez que fué del cuerpo D. Adolfo Osteneros y Velasco, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, á fin de que los que se crean con derecho á dicha herencia se personen en el procedimiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, para que previas las convenientes justificaciones puedan hacer uso de su derecho.

Ferrol 4 de Noviembre de 1884.—Matías Seoane. 467—P

LÉRIDA

D. Diego Jiménez Turull, Teniente graduado, Alferez del segundo batallón del regimiento infantería de la Albuera, núm. 26.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado Juan Llendirrocas Beltrán por el delito de falta de presentación á la revista anual, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel-castillo principal de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diarios de Avisos de Barcelona y Tarragona.

Dado en Lérida á 24 de Octubre de 1884.—Diego Jiménez. 2743—M

SANTANDER

D. Francisco Rodríguez Ardoy, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Santander, núm. 133.

Habiéndose ausentado de esta capital el soldado José López Galleu, natural de Nerja, provincia de Málaga, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á verificar su embarque para Ultramar el día 20 de Marzo último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado José López, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Santander 30 de Octubre de 1884.—Francisco Rodríguez. 2751—M

SANTIAGO

D. Andrés Mejuto Martínez, Alferez, Fiscal del batallón depósito de Santiago, núm. 62.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta de la Caja de la Coruña Pedro Ramón Castro Noya, hijo de Juan y de Dolores, natural del Eijo, Ayuntamiento de Coujo, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Agustín de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santiago 29 de Octubre de 1884.—Andrés Mejuto. 2752—M

Juzgados de primera instancia.

ALMADÉN

D. Ramón de Rementería y Rodríguez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, graduado de Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia é instrucción de Almadén y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en la pieza de efectos encontrados en Puente Alcedia con motivo del descarrilamiento en él ocurrido el día 27 de Abril último, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á todos los viajeros que vinieran en el tren sinistrado ó

á sus representantes legales ó persona autorizada ante el Alcalde del pueblo de su vecindad con el visto bueno del Regidor Síndico de la misma, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á recibir el metálico ó efectos que les pertenezcan y que se hallan en poder del mismo; siendo los sujetos á que se refiere el presente los siguientes:

Muertes en Puente Alcedia y metálico sobre ellos encontrado.

	Ptas.	Cénts.
Vicente Zabala, cabo primero.....	223	25
José Plaza Peñarrubia, soldado.....	17	03
Francisco Domínguez, id.....	50	
Juan Palacios López, id.....	25	36
Gregorio Laguna, id.....	16	75
Francisco Sepúlveda, id.....	43	20
Julián Ayuso, id.....	26	75
Ramón Sánchez, id.....	20	
José Cruz Expósito, id.....	2	82
Tomás Toledano Salvador, corneta.....	9	58
Eulogio Rivero, id.....	5	15
Francisco Herraiz, id.....	19	35
Aniceto Poveda, id.....	2	38
Lucio Pérez, id.....	10	34
Juan Puche, id.....	3	25
Pedro García Gómez, cabo segundo.....	2	25
Agustín Ruiz, soldado.....	1	05
José Martínez Girón, id.....	7	66
Diego Nogueroso, cabo furriel.....	3	43
Rufino Pérez, soldado.....	26	23
Dionisio Málaga, id.....	25	10
Faustino Martínez, id.....	26	56
José López, id.....	26	65
José Cebrián Carrasco, id.....	18	68
José Herraiz, cabo segundo.....	9	65
José Carrasco, soldado.....	24	29
José Herrero Figueras, id.....	17	20
Lázaro Rodas, id.....	34	
Fernando Callejas, cabo primero.....	95	25
Francisco Juero, soldado.....	4	23
Indalecio Moral, id.....	25	
Miguel Jiménez, cabo segundo.....	15	
Pedro Hernando, soldado.....	5	40
Oristino Ballesteros, id.....	13	11
Antonio García Talalla, id.....	27	53
Basilio Castel Ramírez, id.....	11	
Cipriano de Pedro, id.....	7	18
Juan Ardid García, id.....	80	
Policarpo Galleu, id.....	2	80
Doroteo Alameda, id.....	15	03
Fernando Fernández, id.....	77	43
Hermenegildo García, id.....	16	03
Tomás Martínez Moral, corneta.....	5	03
Nicasio Mateo González, soldado.....	10	74
León Fuentes Soria, id.....	15	74
Florentino Caba Colmenar, id.....	29	92
Manuel Castellanos Pedraza, id.....	20	45
Pascual Escribano, id.....	15	55
	1.194	46

Sujetos á quienes pertenecen los efectos encontrados en Puente Alcedia.

- Julián Escribano.
- Marcelino Zafra.
- Agustín Ramírez.
- Ramón Sánchez.
- Miguel Gabaldón.
- Francisco Domínguez.
- Isidoro González.
- Francisco Salmerón.
- Aniceto García Salmerón.
- Sotero Navarro.
- José Cebrián.
- Adrián Serrano.
- León González.
- Nicasio Mateo González.
- Alejandro Fernández.
- Vicente Zabala.
- José Plaza Onrubia.
- Francisco Juero.
- Demetrio Cabrera.
- Felipe Garrido Cebrián.
- Francisco Sepúlveda.
- Olayo San Martín.
- Luis Culebras.
- Antonio García.
- Cástor Ortega.
- Victoriano Moreno.
- Tomás Martínez Mora.
- Eulogio Rivero López.
- Luis Zamorano.
- Doroteo Olmedo.
- Andrés Lablanca.
- José Herraiz Almaña.
- Pablo Vizuña.
- Lázaro Rodas.
- Basilio de Llamas.
- Juan Rodríguez.
- Toribio Turéjano.
- Francisco Enguñanós Gómez.
- Rufino Pérez.

- Aniceto Poveda.
- Cristino Ballesteros.
- Sebastián Serrano.
- Juan Palacios.
- Antero Alvarez.
- Florentino Caba Colmenar.
- Juan Puche.
- Daniel Castellanos.
- Simón Cantarero.
- León Fuentes.
- Engenio Cortijo.
- Galo García.
- Basilio Cortés Ramírez.
- Tomás Toledo.
- Vicente Pérez Monzó.
- Isidro Sainz Guijarro.
- Pedro García.
- José Martínez Girón.
- Juan Belinchón.
- Cipriano de Pedro Valentín.
- Vicente Alonso.
- Eusebio Cañabera.
- Francisco Martínez.
- Agustín Ramírez ó Gregorio Lagunazo.
- Agustín Palomares Aguirre.
- Doña Isidra de los Ríos.
- Marea J. B.
- Conductor del tren sinistrado.
- Maquinista de id.

Entre los efectos sueltos aparecen las cantidades y objetos siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Un cinto de badana con.....	75	
Un portamonedas con.....	45	40
Metálico suelto.....	40	
En un pañuelo.....	68	1
SUMA.....	401	21

- Un anillo de oro del cabo Adrián Serrano.
- Otro id. de plata del soldado Francisco Sepúlveda.
- Un reloj de Diego Nogueroso.
- Otro id. de Dionisio Málaga.

Dos pares de pendientes de doblé.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Gobernadores civiles de provincia se sirvan ordenar la inserción del presente en sus respectivos Boletines oficiales con objeto de que sea más eficaz la publicación del presente y pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Dado en Almadén á 23 de Octubre de 1884.—Ramón de Rementería.—Por su mandado, José Sánchez Trincado. 446—P

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Hago saber que en los autos juicio universal de concurso necesario que pende en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda contra D. Juan de Burgos Massa ha recaído la providencia siguiente:

«Providencia.—El anterior escrito con las diligencias de su cumplimiento, Memoria, relación de bienes y de deudores, únase á los autos de su razón; y teniendo en cuenta que el auto por el cual se declaró en concurso D. Juan de Burgos Massa es firme por ministerio de la ley, hágase saber por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y los de la villa de Bornos, domicilio del concursado; que nadie haga pagos al dicho D. Juan de Burgos Massa, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerse en su caso al depositario del concurso D. Joaquín Quirós Rodríguez, ó á los síndicos luego que estén nombrados. Al propio tiempo y en los mismos edictos cítese á todos los acreedores á fin de que se presenten en este juicio universal con los títulos justificativos de sus créditos, á cuyos acreedores también se convoca á junta general para el nombramiento de síndicos el día 12 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Capitular, sita en la plaza de la Constitución de esta ciudad, sin perjuicio de lo cual serán citados personalmente por cédulas todos los acreedores cuyos domicilios sean conocidos y comprendidos en la relación presentada por el concursado, expidiéndose al efecto los despachos que sean necesarios, citándose también á éste de igual manera á fin de que pueda concurrir á la junta por sí ó por medio de apoderado si le conviniere.

Juzgado de instrucción de Arcos 3 de Noviembre de 1884.—García.—B. S. Porrúa.»

La providencia anterior concuerda á la letra con su original, obrante en los autos al principio citados, de que da fe el Escribano que refrenda.

Y para conocimiento general de los deudores al concursado y citación en forma de los acreedores del mismo, se fija el presente y otros de igual tenor en Arcos de la Frontera á 3 de Noviembre de 1884.—Martín García.—Por su mandado, B. S. Porrúa. 446—P

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Juan M. Touriño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe y testimonio que en el pleito antiguo civil ordinario de mayor cuantía que se ha seguido en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Bautista Martínez, como curador ad li-

tem de los menores hijos de Carmen Oliva Chaparro, con Don Manuel Rubio Medina y Manuel Chamorro Ortega, padre de aquéllos, sobre tercería de prelación y dominio á los bienes embargados por el primero al último de los demandados, se ha pronunciado sentencia en primera instancia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente insertos dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Fregenal de la Sierra, á 9 de Octubre de 1884, D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito antiguo civil ordinario de mayor cuantía á instancia del Procurador Don Pedro Bautista Martínez, como curador *ad litem* de Enriqueta, Justo, Angela y José María Chamorro Oliva, menores hijos de Carmen Oliva, dirigidos por el Abogado D. José Suero Chicote, con D. Manuel Rubio Medina y el padre de aquéllos Manuel Chamorro Ortega, sobre tercería de dominio á los bienes embargados en pleito ejecutivo para pago de dos capitales y réditos de los mismos por el primero de los demandados al último y por la ausencia y rebeldía de éstos con los estrados del Juzgado;

Fallo que debo declarar y declaro á Enriqueta Chamorro Oliva el dominio que en la casa de la calle de la Cárcel, embargada á su padre Manuel Chamorro Ortega, tiene por la mejora de 3.000 rs. que en testamento y última voluntad le hizo su abuelo paterno José Villa Chamorro y por las rentas acumuladas que aquella suma hubiese producido desde el fallecimiento del testador en adelante, y á la misma Enriqueta Chamorro Oliva y sus hermanos Justo, Angela y José María Chamorro Oliva el preferente derecho á ser reintegrados antes que el ejecutante D. Manuel Rubio Medina de los bienes embargados por éste, como pertenecientes en el concepto de gananciales á la sociedad conyugal, quedados al fallecimiento de su madre Carmen Oliva Chaparro por su peculio adventicio ó haber materno, con imposición de las costas y gastos del juicio por mitad á los demandados los referidos ejecutante D. Manuel Rubio Medina y ejecutado Manuel Chamorro Ortega; por su ausencia y rebeldía publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por la circunstancia de emigración en que el primero se encuentra en la GACETA DE MADRID también, además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida; pues así definitivamente juzgando por la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Rojas.

Pronunciamiento.—En seguida fué leída y pronunciada por el Sr. Juez de primera instancia que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria con mi asistencia, la sentencia anterior: doy fe.—Juan M. Touriño.»

Corresponden exactamente con sus originales, obrantes en el pleito citado al principio, á que me refiero.

Y para que conste con el objeto acordado, signo y firmo el presente en Fregenal de la Sierra á 13 de Octubre de 1884.—Juan Manuel Touriño. 441—P

El Sr. D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el pleito civil ordinario antiguo de mayor cuantía procedente de este Juzgado, y que hoy pende en la Audiencia territorial de Cáceres, á instancia de José Matito Delgado y otros, de esta vecindad, con D. Joaquín Fuentes y Alvarez de Toledo, que lo fué de la de Murcia, sobre reconocimiento de una carga benéfica en favor de los pobres, y en la actualidad sustanciándose la segunda instancia de una excepción dilatoria, cumpliendo lo mandado por dicho superior Tribunal, en providencia de 8 de Octubre anterior ha dispuesto por auto de este día que por ignorarse el paradero de Doña Pilar y Doña Carmen Fontes y Alvarez de Toledo, así como de los herederos de Doña Concepción Fontes y Alvarez de Toledo, y por haber fallecido su causante el demandado Don Joaquín Fuentes y Alvarez de Toledo, se les notifique por cédula que se fijará en el sitio público y de costumbre de esta ciudad é insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Barcelona, Cuenca, Gerona y Burgos la providencia de S. E. la Sala de lo civil, que inserta dice así:

«Librese orden al Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra para que disponga se haga saber á los herederos de D. Joaquín Fuentes y Alvarez de Toledo que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la notificación, comparezcan en esta Superioridad por medio de Procurador autorizado con poder bastante; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el asunto en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal y devolviendo dicha orden diligenciada.

Cáceres 6 de Noviembre de 1882.—Está rubricada.—Ante mí, Reyes Calbelo Cortés.»

Y para que pueda tener efecto lo mandado expido el presente que firmo en Fregenal de la Sierra á 4 de Noviembre de 1884.—Touriño. 465—P

#### LA OROTAVA

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que dotan la vinculación fundada por el Presbítero D. Ignacio Hernández del Alamo, natural y vecino que fué de esta villa, en su testamento otorgado en ella á 12 de Febrero de 1837 ante el Escribano de la misma D. José Esteves Oramas.

Adviértese que al goce de la expresada vinculación llamo al fundador en primer lugar á su sobrina Josefa Leonarda García y su descendencia legítima, haciendo luego otros varios llamamientos y entre ellos el de su otro sobrino, hermano de aquella é hijo de su hermana Gracia García, Juan José Ignacio Beltrán del Alamo y sus legítimos descendientes, con prefe-

rencia del mayor al menor y del varón á la hembra, á los cuales se impuso entre otras obligaciones la de residir en estas Islas Canarias, bajo pena de quedar excluidos de su goce los que en ellas no residieren.

Adviértese también que la expresada vinculación recayó por último en D. Lorenzo Beltrán y Ramírez, tercer nieto del Juan José Ignacio Beltrán, habiéndola poseído hasta su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de la Habana á 9 de Mayo de 1882.

Y se advierte, por último, que el juicio ha sido promovido por D. Luis Beltrán y Esteves, como hijo de dicho último poseedor; debiendo los que se consideren con derecho á la expresada mitad reservable comparecer á ventilarlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; haciéndose constar que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna fuera de la que ha incoado el procedimiento.

Dado en La Orotava á 23 de Octubre de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. 454—P

#### LA PALMA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán, las cuales fueron robadas la madrugada del día 5 del actual á Juan López y Mariano de Salas en la villa de Escacena del Campo; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Palma á 14 de Octubre de 1884.—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario, José Gómez Nevado.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, mediano, de cuatro años, sin hierro ni señal, y una mula negra, mediana, con la cabeza chica y ojo vivo, con lunar blanco en la tejuela, de siete años, herida de las manos y sin hierro ni señal. J—7264

#### MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida á instancia de Doña Benita García Castrillo, representada por el Procurador D. José de Castro y Quesada, como demandante, contra Doña María Casani y su esposo D. Antonio Alealá Galiano, como demandados, sobre pago de un crédito de 6.003 pesetas 10 céntimos que la Casani contrajo con la Doña Benita García por medio de pagarés y documentos privados que obran en los autos, y los intereses convenidos hasta el 31 de Julio último, en cuya demanda y por virtud de providencia de este Juzgado de 25 del corriente mes se cita y emplaza por el presente á la Doña María Casani, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, en cuyo caso y para que pueda contestar á la demanda en el término que se la señale serán entregadas las copias simples del escrito de demanda y documentos de ella en la forma que previene la ley; con apercibimiento á la misma de que de no comparecer dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1884.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. 463—P

#### MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen González García, natural de Madrid, hija de Antonio y Francisca, de 33 años de edad, soltera, sirvienta, que vivió en la calle de Barcelona, núm. 8, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, y viste falda y gabán de merino negro, pañuelo de seda blanco á la cabeza, y botas de becerro, para que dentro del término de ocho días se presente en referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma y otro se instruye por hurto.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de expresada Carmen González y á mi disposición.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1884.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés. J—7396

#### MADRID—HOSPICIO

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Arranz Muñoz, hijo de José y de Luciana, natural de Esteban Vela, partido de Riaza, provincia de Segovia, de 21 años de edad, soltero, panadero, el cual es de estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos pardos, que ha vivido en la calle de Velarde, núm. 3, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía

judicial que supiesen el paradero de dicho sujeto procedan á su detención, poniéndole en la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.

J—7398

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita á Torcuata Isidra Salazar y Villaluenga, hija de Félix y Manuela, ya difuntos, natural de San Llorente, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, de 46 años de edad, viuda, sirvienta, que habitó en la Puerta de Bilbao, núm. 4, bajo, para que dentro del término de 10 días comparezca en el despacho audiencia de este Juzgado, situado en la Plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de Canónigos, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de dicha procesada procedan á su detención, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.

J—7437

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco González, alias Paco Chavillo, natural de la Puerta, provincia de Guadalajara, barquillero, vecino de Madrid, que parece vivía en una taberna de las inmediaciones de San Gil, ignorándose su paradero y demás circunstancias personales, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por hurto de 7 pesetas, verificado á un aguador al mediodía del 24 de Setiembre último en las inmediaciones de la fuente del Paseo de Santa Engracia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo cito y llamo á dos desconocidos que en el acto del suceso acompañaban al González para que dentro de dicho término comparezcan á prestar declaración en la citada causa.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz.—De su orden, Federico Camacho y Jiménez. J—7489

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado Navarro, hijo de Antonio y Bernabela, de 32 años, natural y vecino de Madrid, casado, cajero de dulces, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada y afeitada, usa bigote; viste pantalón, chaleco, cazadora y gorra todo negro, y usa pañuelo de seda por corbata, que ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 50, principal, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de cumplir la pena que le fué impuesta por sentencia ejecutoria de 23 de Junio último en causa que se le siguió por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido Antonio Delgado Navarro, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz.—De su orden, Federico Camacho y Jiménez. J—7490

#### MADRID—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en providencia dictada en méritos de los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Juan Bautista Toullot y del Muro contra D. León Tarja y Beltrán, se confiere al mismo traslado de la demanda, emplazándole para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

Barcelona 4 de Noviembre de 1884.—Por mandado de S. S., y por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

El infrascrito Escribano.

Certifico que D. Juan Bautista Toullot, á instancia de quien se libra el presente edicto, se halla defendido por pobre.—José Mestre. 464—P

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra José Rodríguez García, hijo de Francisco y de Gregoria, natural de Madrid, casado, fontanero, de 36 años de edad, por el delito de hurto, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular para recibir una declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado José Rodríguez para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 11 de Octubre de 1884.—Nicolás Rico.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. J—7303

## RUTE

D. Francisco del Puerto y Cabello, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fe que en este Juzgado y por ante mí se siguió pleito ordinario de mayor cuantía á instancia del Ministerio fiscal, en representación del Estado, contra D. Antonio García Cordón, Isabel y Francisco Leal Cordón, Alonso, Antonio y Ana Bueno Cordón, como nietos y herederos de D. Alvaro Cordón Bueno; los herederos de D. Domingo García Cordón, que lo son Doña Josefa, Doña Cándida, Doña Elisa y Doña Mariana García y Fernández de Cañete, la primera y segunda casadas respectivamente con D. Juan Casani Jiménez y D. José Joaquín Roldán Nogués, representada la tercera por sus hijos menores D. Francisco de P. Augusto Domingo, Doña Esperanza, D. Eugenio y D. Justo Serrano García, y por ellos su padre D. Pedro Serrano Porras; D. Juan Roldán Molina, D. Alfonso Quevedo Morales, y los herederos de D. José Guerrero López, que lo son Francisca y Angustias Guerrero Molina, y por fallecimiento de las mismas la heredera de ambas é hijo de la primera; María Magdalena Sánchez Guerrero, casada con Antonio Roldán Henares; de cuyos demandados sólo han comparecido el D. Antonio García Cordón, hallándose los demás constituidos en rebeldía, siendo vecino de Granada el D. Pedro Serrano Porras, y los otros de Rute, excepto Doña Mariana García, que se ignora su actual domicilio, y versa el referido pleito sobre nulidad del expediente de adjudicación en favor de D. Alvaro Cordón de los bienes dotales de la capellanía fundada por D. José de la Roca y Gutiérrez de los Ríos y la de los contratos y ventas posteriores; en cuyos autos se dictó por el Juez de primera instancia la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Rute, á 16 de Abril de 1883, el Sr. D. Mariano Eceja Pérez, Abogado, Juez municipal, é interino de primera instancia por traslación y ascenso del propietario; habiendo visto estos autos, seguidos á instancia del Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda pública, contra D. Alvaro Cordón ó sus herederos; D. Antonio García Cordón, Doña María del Carmen Fernández de Cañete, como viuda y madre de los herederos de D. Domingo García Cordón; Don Juan Roldán Molina, D. Alfonso Quevedo Morales y los herederos de D. Francisco José Guerrero López, de estos vecinos sobre nulidad del expediente de adjudicación en favor del primero de los bienes dotales de la capellanía fundada por D. José de la Roca y de los contratos y ventas posteriores:

1.º Resultando que en 12 de Mayo de 1880 se presentó en este Juzgado por el Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda pública, demanda de nulidad del expediente de adjudicación que de los bienes dotales de la capellanía fundada en la parroquia de esta villa por los albaceas de D. Alvaro Cordón y Bueno, y por consecuencia del mismo la nulidad también de la venta y demás actos posteriores hechos en favor del D. Antonio García Cordón y otros, pidiendo en su caso la entrega de los bienes al Estado con sus mayores frutos y rentas; en el cual, y en justificación de sus asertos, interesó corriesen unidos á este expediente los autos de reivindicación de los repetidos bienes que se siguieron en este Juzgado contra el D. Antonio García y otros:

2.º Resultando que en referidos autos de reivindicación consta testimonio de la fundación de expresada capellanía, y en ella aparece el que los bienes que la componían consistían en un cortijo de tierra labor y monte con enebros, nombrado de la Muralla, situado en el pago de Zambra, de este término, y dos casas principales en la calle de San Pedro de esta villa, cuya cabida y linderos constan en dicho expediente, como también su objeto, aplicación y destino que se había de dar á sus productos:

3.º Resultando que D. Alvaro Cordón Bueno, apoyado en la ley de 19 de Agosto de 1841 solicitó y obtuvo la adjudicación de los bienes que formaban la dote de expresada capellanía en el expediente que al efecto se incoara, con audiencia del Ministerio público, recayendo en el auto de 12 de Octubre de 1848, por el que se declaró la propiedad de aquellos bienes, inscribiéndose éstos á favor de aquél en el Registro de la propiedad ó antigua Contaduría, según se desprende del certificado que se halla en el expediente de reivindicación á sus folios 271 y 272, y ya dueño el Cordón de referidos bienes, se vendieron por él por escritura pública, otorgada ante el Notario de esta villa D. Manuel Nuñez y Montes, el cortijo nombrado de la Muralla y una de las casas calle Palacios al Presbítero D. Antonio García, y la otra casa, situada en la misma calle y un pedazo de tierra de 13 fanegas y cinco celemines al D. Domingo García, inscribiéndose su derecho respectivamente en 4 y 5 de Marzo de 1849, adjudicándose con posterioridad y para pago de sus bienes dotales á Doña María del Carmen Fernández de Cañete, viuda del D. Domingo García, la casa adquirida por éste, vendiéndose después referido predio urbano por dicha señora al D. Alfonso Quevedo, el que tiene inscrito su dominio en el Registro de la propiedad de esta villa:

4.º Resultando que en los procedimientos criminales, seguido u o en 1831 contra D. Alvaro Cordón por la partida del expediente que quedó en su poder referente á la adjudicación de los bienes de expresada capellanía, se le condenó á la multa de 70 duros, y el otro que se siguió en 1833 contra D. Antonio García Cordón y D. Jerónimo Puy por la falsedad de dos partidas sacramentales, la una que suponía el casamiento de Don Francisco Sánchez Recio con Doña Clara Ríos, y la otra de bautismo de Doña María Petronila, á quien se hacía pasar por hija de los anteriores, recayó sentencia absolutoria y de la instancia con relación al primero:

5.º Resultando que por consecuencia de la adjudicación hecha en favor de D. Alvaro Cordón y las ventas por éste verificadas con posterioridad de los bienes de la capellanía antes citada se han incoado varios expedientes desde aquella fecha:

Primero. Demanda ejercitando la acción reivindicatoria para el Ayuntamiento de esta villa contra los poseedores de repetidos bienes el año de 1831, recayendo sentencia por la Superioridad absolviendo á los demandados:

Segundo. Otro por el mismo Ayuntamiento, y en virtud del decreto de 12 de Agosto de 1871, en el que se solicitó de la Administración económica de la provincia se abriera expediente de investigación para aclarar el extremo de si los dichos bienes correspondían ó no al Estado; tramitado éste, terminó con un acuerdo de la Junta provincial de Rentas, y de acuerdo con el dictamen del Oficial Letrado, creía estaban los bienes detentados y debían restituirse al Estado, mandándose consultar este acuerdo con la Junta superior; expidiéndose un certificado por esta Alcaldía, en el que consta tener amillarado D. Antonio García el cortijo llamado de la Muralla, compuesto de 138 fanegas de tierra, y que lo venía poseyendo en la actualidad, sin que en el mismo conste quién sea el poseedor hoy de las 13 fanegas y media de tierra que estaban amillaradas á nombre de D. Domingo García, y que las casas situadas en la calle Palacio, una aparece inscrita en el cuaderno de riqueza á nombre de D. Alfonso Quevedo y la otra lo está al de los herederos de D. Francisco José Guerrero López:

Tercero. Y últimamente, el Ministerio fiscal en 4.º de Julio de 1874, con los anteriores datos, entabló demanda reivindicatoria que es la que forma parte integrante de estas diligencias, contra los poseedores actuales de los bienes que constituían repetida capellanía, en la cual recayó sentencia por la Audiencia de este territorio en 15 de Mayo de 1878, absolviendo de ella á los demandados, quedando firme y ejecutoriada:

6.º Resultando que la demanda alegato de este último expediente interpuesto por el Ministerio fiscal se apoya partiendo del principio que la capellanía es colativa:

Primero. En que la ley de 19 de Agosto de 1841 no comprendió á las de esta clase y si las familiares y de sangre, y siendo colativa ésta, no se pudo autorizar la desvinculación y adjudicación en Alvaro Cordón, ni ser el Juez competente para hacerlo en el año de 1848; ley 12, tit. 22, Partida 3.ª:

Segundo. Que no existiendo prueba material del expediente de adjudicación por no parecer éste ni prueba que acredite su existencia, el cual debe haberse tramitado con los requisitos del art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, no debe tener valor la adjudicación ni por lo tanto los títulos de propiedad del D. Alvaro:

Tercero. Que dicha adjudicación contrarió por completo los propósitos del fundador, dando á los bienes un destino completamente distinto y no basado en las leyes de desvinculación:

Cuarto. Que según la ley 1.ª, tit. 26 de la Partida 3.ª, y siendo dos de las partidas presentadas en este expediente de adjudicación falsas, no es válida la sentencia recaída en dicho expediente y nulos los actos posteriores que tienen tan vicioso origen, por lo que deben ser nulas también las ventas hechas á D. Antonio y D. Domingo García:

Quinto. Que no habiéndose presentado título fehaciente, pónese en duda se verificara la escritura y rechaza el valor que pueda tener un asiento en el libro de Contaduría, del que se presentó certificado, negando el valor que pueda tener esta prueba:

Sexto. Que según el decreto de 23 de Mayo de 1845, la inscripción hecha á favor de los compradores es ineficaz por haberse verificado antes que las del vendedor:

Séptimo. Que siendo nula la adjudicación y por lo tanto las ventas y traslaciones de dominio, deben recobrar su carácter de bienes eclesiásticos, y en este supuesto el Estado debe incautarse de ellos, según lo conceptúan las leyes desamortizadas de 4.º de Mayo de 1835 y 41 de Julio de 36:

Octavo. Que según la ley 13 y siguientes del tit. 28 de la Partida 3.ª, suponiendo que los compradores de las fincas tenían convencimiento de la no validez del expediente de adjudicación de D. Alvaro, en aquella época, y si no eran noticiosos de ello, debería constarles la nulidad de aquellas diligencias á los tres años siguientes en que se siguió la causa criminal, desde este instante se supone la mala fe en los adquirentes, y por lo tanto de aquí en adelante pierden el derecho á la indemnización de mejoras hechas, edificaciones y reparos:

Noveno. El art. 33 de la ley hipotecaria establece que la inscripción no convalida los actos ó contratos insertos que sean nulos con arreglo á las leyes, y que arguye temeridad en los demandados, por lo cual pide la imposición de costas á los mismos, ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, no intentando la conciliación por encontrarse dispensada según el párrafo octavo del artículo 201; que corra unido á estos autos el expediente de reivindicación de que se ha hecho mérito, designando la Escribanía donde se encuentra la causa; que se traiga certificación de los libros parroquiales, y que se anote en el Registro de la propiedad esta demanda:

7.º Resultando que dada audiencia á los demandados de la anterior petición y declarados rebeldes todos excepto el D. Antonio García, compareció éste, representado por su Procurador D. Alfonso Roldán, alegando en primer término que por la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, ha prescrito el dominio de los bienes por haberles comprado bajo amparo de una sentencia firme, buena fe y justo título, cuales la escritura otorgada á su favor, y poseerla más de 10 y de 20 años:

Segundo. Que aun faltando la buena fe y justos títulos, según la ley 21, tit. 29, Partida 3.ª, cuando se poseen bienes raíces sin interrupción por más de 30 años se prescriben éstos:

Tercero. Que la sentencia causa de la adjudicación de los bienes de la capellanía al D. Alvaro es firme y valedera, y los vicios de nulidad que se le atribuyen no tienen fuerza; porque aunque la capellanía no fuera familiar, la jurisdicción del Juez es competente por más que incurriese en un error que consin-

tió el mismo que pretende anular aquel juicio; ni consta que fuese resultado del delito de falsedad de unas partidas, porque se ignora si éstas sirvieron de fundamento, ni se incurrió en ninguno de los defectos que cita:

Cuarto. Que finca por firme dicha sentencia aunque se dicte en virtud de falsas pruebas por trascurrir más de 20 años; ley 2.ª, tit. 26, Partida 3.ª:

Quinto. Que no apareciendo causa de nulidad en el Registro, y siendo terceros poseedores aun cuando se pueda anular el derecho del vendedor nunca puede alcanzar á los otros; artículo 34 de la ley Hipotecaria:

Sexto. Según la ley 19, tit. 22, Partida 3.ª, y la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, la cuestión que hoy se debate ha sido objeto de otro pleito en el que recayó sentencia firme absolviendo á los demandados, proponiendo por esto la excepción de cosa juzgada:

Séptimo. Que dicha sentencia resuelve todas las cuestiones, desestima la demanda, no sólo por el defecto en la forma, sino en justicia en el fondo, por lo cual debía respetarse aquélla y no darse al actor derecho á abrir nuevo juicio:

Octavo. Que habiéndose procedido por el demandante con temeridad y mala fe al proponer esta demanda pide, de acuerdo con la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, la imposición de costas al actor:

8.º Resultando que el Ministerio fiscal en su escrito de réplica, y el demandado en el de dúplica, subsisten en sus respectivas pretensiones, como también en sus alegatos, no habiéndose practicado en esta última demanda por una ni otra parte prueba alguna por referirse á la ya practicada en el expediente de reivindicación que en estas diligencias forma parte integrante:

9.º Resultando que en la tramitación de estos autos se han guardado las formas y solemnidades legales:

10.º Considerando que el título de propiedad que ostentaba D. Alvaro Cordón lo fué por consecuencia de la sentencia recaída en el expediente de adjudicación en los bienes dotales de la capellanía fundada por los albaceas de D. José de la Roca, y de cuya existencia no puede dudarse, no sólo por el testimonio que con referencia al mismo aparece inserto en el Registro de la propiedad, sino también por haberse anunciado y llamado en el *Boletín oficial* de esta provincia en aquella fecha á los que se creyesen con derecho al goce y disfrute de expresados bienes:

2.º Considerando que aquel expediente, sin precisar á qué clase de capellanía pertenece la que es objeto de estos autos, se siguió y terminó por el Juzgado de primera instancia de Rute, con audiencia del representante del Estado, siendo de su competencia y jurisdicción para conocer de los pleitos sobre adjudicación de bienes de capellanías, formándose éste bajo el amparo de la ley de 19 de Agosto de 1841:

3.º Considerando que en los autos incoados últimamente no se justifica de modo alguno la notificación de aquel expediente sobre adjudicación; porque si bien al D. Alvaro Cordón en 1851, tres años después de la declaración de propiedad de referidos bienes, se le siguió una causa, no fué porque llevase la nulidad de aquellas diligencias, sino por un hecho solo separado de la contienda, y que se concreta exclusivamente á la pérdida del expediente, que quedaría en su poder tal vez para garantía y resguardo de los bienes adjudicados:

4.º Considerando que no está probado tampoco que las partidas sacramentales declaradas falsas, las cuales se supone utilizaron para el entronque del fundador, sirvieran de fundamento para la sentencia favorable al D. Alvaro en el primitivo expediente ni menos perjudicase en nada su resolución las diligencias criminales seguidas en 1835 contra D. Antonio García y D. Jerónimo Puy, toda vez que éstos justificaron su inocencia; pues sería indispensable como base primordial de la demanda, no sólo haberlas declarado falsas, sino es también que de una manera clara y terminante se probase que éstos habían servido en citado expediente de adjudicación para acreditar el parentesco con el D. José de la Roca, según previene la ley 1.ª, tit. 16 de la Partida 3.ª:

5.º Considerando que la ley 2.ª, tit. 26 de la Partida 3.ª, que previene que dentro de los 20 años podría pedirse la nulidad de la sentencia dictada en virtud de falsas cartas, y trascurrido este término queda ésta firme para siempre; de modo que cuando se hubiere probado la falsedad de aquellos documentos según la ley citada, no podría pedirse su nulidad en la fecha en que se propone la demanda:

6.º Considerando que aun suponiendo nula la sentencia dictada en el expediente de adjudicación hecha al D. Alvaro, todavía habían de ser desestimadas las acciones de nulidad contra los demandados, pues que á éstos no sólo les ampara la prescripción con todos sus requisitos, sino también porque estando inscrita en el Registro la adjudicación judicial del Don Alvaro, cualquier vicio que pudiera venir á invalidar el derecho de éste por causas no expresadas en el mismo Registro no podían afectar ni perjudicar á terceros adquirentes ajenos al acto ó contrato anulable, ni contra ellos podría designarse la reclamación judicial competente, sino contra el causante de la nulidad ó sus herederos, según lo dispuesto en el art. 34 de la ley hipotecaria:

7.º Considerando que ya dueño el D. Alvaro Cordón de los bienes litigiosos, los vendió al D. Antonio y D. Domingo García por escritura pública, inscribiendo éstos su dominio en el Registro de la propiedad, como lo prueban las certificaciones que con referencia á sus asientos se encuentran unidas á los autos, con lo cual queda acreditado el justo título y buena fe de los demandados, no habiéndose probado por el demandante lo contrario, así como también el que los demandados han estado en posesión de los bienes por tiempo de más de 30 años sin interrupción alguna, porque aun cuando parece haber mediado in-

terrepeón civil por las diferentes demandas entabladas contra ellos, como en éstas se han obtenido sentencias favorables, se continúa contando el tiempo como si no hubiera mediado tal interrupción; por lo que, según lo que se previene en las leyes 16 y 18, tit. 29 de la Partida 3.ª, el que compra á otro con justo título, buena fe y posee la cosa por 10 ó 20 años, prescribe su derecho y no estará obligado á responder de ella;

Y 8.º Considerando que según la ley 21, tit. 29 de la Partida 3.ª, poseyendo el inmueble por más de 30 años, como sucede á los demandados, prescribe por tenencia la cosa, aunque carezca de buena fe y justo título:

Visto además las leyes 15 y 16, tit. 29 de la Partida 3.ª, y los artículos 61 y 333 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, bajo cuya tramitación se ha seguido este expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1881;

Fallo que debo de absolver y absuelvo á los herederos de D. Alvaro Córdón Bueno, D. Antonio García Córdón, herederos de D. Juan Redondo Molina, Alfonso Quevedo Morales y herederos de D. Francisco José Guerrero López de la demanda deducida contra ellos por el Ministerio fiscal, en representación del Estado, declarando firme la sentencia de adjudicación á D. Alvaro Córdón, y por lo tanto las ventas y contratos verificados con posterioridad, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva en rebeldía de todos los demandados, á excepción de D. Antonio García Córdón, y que se notifique á los mismos en la forma que previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Eceija.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentenciada por el Sr. D. Mariano Eceija Pérez, Abogado, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido por ascenso del propietario, estando celebrando audiencia pública en este día por ante mí.

Rute 16 de Abril de 1883.—Puerto.

Interpuesta apelación de la anterior sentencia por el Ministerio fiscal, y admitida en ambos efectos, se elevaron los autos á la Superioridad para su tramitación, habiéndose dictado providencia con fecha 9 del corriente por la Sala ordinaria de lo civil de la Excm. Audiencia de Sevilla, en la que se dispone que no habiéndose publicado dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo prescrito en el art. 1.190 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, por la que se rige este negocio en cuanto hace relación á los demandados en rebeldía Isabel y Francisco Leal Córdón; Alonso, Antonio y Ana Bueno Córdón, como nietos y herederos de D. Alvaro Córdón Bueno; los herederos de D. Domingo García Córdón, que lo son Doña Josefa, Doña Cándida, Doña Elisa y Doña Mariana García, representada la tercera por sus hijos menores D. Francisco de Paula, D. Augusto Domingo, Doña Esperanza, D. Eugenio y D. Justo Serrano y García, y por ellos su padre D. Pedro Serrano Porrás; D. Juan Roldán Molina, D. Alfonso Quevedo y Morales, y los herederos de D. José Guerrero López, que lo son Francisca y Angustias Guerrero Molina, hoy la heredera de ambas é hija de la primera María Magdalena Sánchez Guerrero; haciéndose saber á los referidos litigantes rebeldes por medio de los mencionados periódicos oficiales que los indicados autos se encuentran pendientes en dicha Sala de lo civil en virtud de la apelación interpuesta por el Ministerio fiscal en representación del Estado de la repetida sentencia, citándolos y emplazándolos á la vez para que en el término legal de 20 días comparezcan en dicha Superioridad á usar de su derecho.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en Rute á 28 de Octubre de 1884.—V.º B.º—José Jiménez Troyano.—El Escribano, Francisco del Puerto. 459—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal del distrito de la Magdalena, é interino de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez González, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de edad 46 años y de oficio herrero, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 15 días, siguientes al en que se inscribe en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en la cárcel de esta ciudad para notificarle el auto de prisión provisional dictado en la causa que se le sigue por hurto, como también recibirle indagatoria en la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido procesado, y habido le conduzcan á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Octubre de 1884.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, José Gutiérrez. J—7303

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad:

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que en el mes de Mayo último estuvo de dependiente en la casa que se sitúa en la calle de Tetuán, núm. 17, de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que si alguno de ellos

noticia del paradero de aquél le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Octubre de 1884.—Miguel Bravo Ferrer.—Por el actuario D. Félix C. González, Antonio de Pérez. J—7487

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que en el expediente promovido por D. Alvaro de Lezcano y Pedrero, Registrador que fué de la propiedad de este partido, para que se le devuelva la fianza que prestó mediante haber sido jubilado, he dispuesto se publique el presente cuarto edicto á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde esta fecha; pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 20 de Octubre de 1884.—Manuel Villazán Pulgar.—El Secretario de gobierno, Gregorio Nacianeno-Muñoz. J—7474

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Blas Aured, hijo de Joaquín y de Antonia, de 21 años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 18 de Octubre de 1884.—Gregorio Martínez Serrano.—Por su mandato, Manuel Sauras. J—7413

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-colonial.

Situación en 31 de Octubre de 1884.

Table with financial data for Banco Hispano-colonial, including sections for ACTIVO and PASIVO, with columns for Ptas. Céntis. and various account types like Accionistas, Caja, Cartera, etc.

Barcelona 7 de Noviembre de 1884.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º—El Director gerente, P. de Sotolongo. X—611

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1884.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 9 de Noviembre de 1884.

Table of telegrams received, listing LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Table titled RETRASADOS, Día 8, listing locations like Santiago, Cáceres, Alicante, Barcelona, Teruel with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidos, ayer llovió en Avila, Palencia, Segovia, Valencia y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

SANTOS DEL DIA

San Andrés Avelino, confesor; San Probo, Obispo, y San Trifón, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Mujer gazmoña y marido infiel.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno par.—Doña Juanita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par, cuarto de seis.—El hermano Baltasar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—El amigo Fritz.—R. R.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 3.º.—Lucrezia Borgia.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los matadores.—Vivitos y coléndos.—La madeja se enreda.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Política interior.—Paz.—Todo por el arte.—En plena luna de miel.

TEATRO ESCLAVA.—A las ocho y media.—Un cuento de Boccaccio.—Monomanía musical.—Caramelo.—Agua y cuernos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Las memorias del diablo.

A las diez.—Al Santol! Al Santol!—Los parrullitos.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Juan el perdido.—Fiesta torera.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Cura de aldea.